

Con motivo de varias dudas ocurridas acerca del destino que deba darse y en qué términos á los individuos del Ejército que incidan en demencia ó locura, consultó al Rey el Consejo Supremo de la Guerra los medios menos gravosos al servicio de los Cuerpos y Real Hacienda que convendría tomar; y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal, ha resuelto que las providencias tanto del Consejo como de los Inspectores generales en lo que á cada qual corresponde en los respectivos casos de que hablan las Reales Ordenes de 17 de Junio de 1791, 26 de Agosto de 93, y 12 de Octubre de 97, contengan la circunstancia de que los individuos de Ejército y Armada que se declarare estar locos se remitan al hospital mas próximo en clase de Soldados, y en la de tal sean mantenidos los quatro primeros meses por cuenta de la Real Hacienda, y que de allí en adelante se continúe su asistencia por la de los fondos de los hospitales: que el Rector ó Xefe de estos den cuenta mensual á los respectivos Cuerpos del estado en que se hallen estos dolientes; y que en caso de perfecta curacion, calificada á juicio de facultativos, vuelvan á los Cuerpos para continuar el tiempo de su empeño interrumpido por sus dolencias. Lo que aviso á V. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1800.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.